

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ALVARO XAVAR VISBAL NAVARRO.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP y NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2017-00415-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 14 de diciembre de 2.022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera y segunda instancia a cargo de la parte demandante, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, atendiendo que la demanda se presentó el 27 de noviembre 2.017. Por tanto, como las agencias en derecho impuestas en primera instancia contra el demandante señor ALVARO XAVAR VISBAL NAVARRO y a favor de la demandada, se liquidarán en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente (\$580.000,00), conforme fue tasada por el Juez de la época que profirió la sentencia de primera instancia, condena que fue confirmada por el Superior. Así mismo, que se debe incluir dentro de la presente liquidación la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, el cual equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) correspondiente a las costas impuestas en segunda instancia a cargo del misma parte actora, de acuerdo a lo indicado por el Superior. De igual manera, le informo que el proceso de la referencia no tiene pendiente actuaciones por surtir, luego de aprobadas las costas. Es de anotar que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Atendiendo todo lo anterior, señor Juez, procedo a detallar la liquidación de las costas contra el demandante y a favor de la parte demandada antes explicada, así:

Agencia en Derecho 1 ° Instancia, la suma.....\$ 580.000.00

Agencia en Derecho 2° Instancia, la suma.....\$1.160.000.00

Otros.....\$ 0.00

TOTAL\$1.740.000.00

Barranquilla, 23 de enero de 2023.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al constatar que la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandada y a cargo del demandante ALVARO XAVAR VISBAL NAVARRO, se liquidaron conforme fueron impuestas por el Juez de la época en la sentencia de primera instancia y por haber sido confirmada en segunda instancia, así como lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1° del C. G. P., e igualmente que se incluyeron las tasadas por el Superior, se impartirá la aprobación de la liquidación de costas por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. JL

P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PESOS (\$1.740.000,00) a favor de la demandada, teniendo en cuenta lo establecido en dichas normas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, al no existir otras actuaciones pendientes por surtir, **archívese** el presente proceso, previa anotación en el libro radicador y demás registros correspondientes.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2017-00415-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 25 Mes 01 Año 2023
Notificado por el Estado N° 010
La Providencia de fecha Día 23 Mes 01 Año 2023
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**